

elaboración del Informe Regional sobre el estado del ambiente y los recursos naturales.

La reglamentación de la emisión de reportes se realizará mediante Directiva Regional del Órgano de Línea competente, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de 90 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7: Convenios de cooperación en vigilancia y monitoreo ambiental regional

7.1. El Gobierno Regional de Loreto promoverá el reconocimiento, establecimiento y capacitación de toda persona natural o jurídica que realicen actividad de vigilancia y monitoreo ambiental, respetando las denominaciones asignadas por las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas u originarios de acuerdo a sus usos y costumbres.

7.2. El Gobierno Regional de Loreto promoverá que los titulares de proyectos de inversión, de conservación, cooperación técnica internacional, u otras fuentes privadas, celebren convenios de responsabilidad social empresarial con las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas u originarios.

Artículo 8: Costo de implementación de la presente Ordenanza

8.1. La implementación de la presente norma regional no irrogará costos al Gobierno Regional por ser de carácter declarativo y tener una vocación de consolidar la institucionalidad ambiental e indígena, y articular esfuerzos por la vigilancia ambiental desde los pueblos indígenas, entes estatales nacionales, regionales y locales, en búsqueda de la gobernanza ambiental.

8.2. De manera excepcional, cubrirá los siguientes costos:

a. De la documentación relacionada al reconocimiento por el funcionario competente.

b. De la impresión y remisión de la Resolución de Reconocimiento.

c. De la capacitación, siempre que la legislación sectorial y presupuestal lo permitan.

8.3. Los aspectos relacionados a la implementación de la vigilancia y monitoreo ambiental indígena, por su naturaleza autónoma, serán asumidos directamente por las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas u originarios que las desarrollan, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el artículo 134 de la Ley General del Ambiente.

Artículo 9: Reglamentación del Reconocimiento de los Monitores Ambientales Indígenas

La presente Ordenanza Regional podrá ser reglamentada por los Órganos de Línea competentes de acuerdo a sus procedimientos administrativos y con un enfoque intercultural.

Artículo 10: De la publicación

La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial el Peruano y tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

JAVIER ALAVA FLORINDEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° acápites o) y a), 37° acápites a) y 38° de la Ley

N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápite o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1494282-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Plan de Acción Ambiental Regional - PAAR 2015 - 2021 de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2016-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 67 prescribe: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales". Asimismo, en sus artículos 191 y 192 se establece: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "Los gobiernos regionales (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 como competencias constitucionales de los gobiernos regionales señala: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a la Ley." Asimismo, el artículo 53 de la misma ley establece como funciones en materia ambiental: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial (...); b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales."

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 23 prescribe: "Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, aprueba el reglamento de la Ley N° 28245, que en su artículo 38 prescribe: "El Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental (...). La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional". Asimismo, el

artículo 40 prescribe: “La Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo (...)”.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 10 establece: “Las políticas de Estado integran las políticas ambientales con las demás políticas públicas. En tal sentido, los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de Gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en su artículo 7 establece: “El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias: a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM en su artículo 1 se dispuso: “Aprobar la Política Nacional del Ambiente (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM en su artículo 1 se dispuso: “Aprobar el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2012-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2012 se dispuso: “ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Política Ambiental Regional de Tacna, instrumento elaborado por la Comisión Ambiental Regional - Tacna (CAR – TACNA) que consta de doce (12) folios, cuyo texto en calidad de anexo forma parte integrante de la presente ordenanza regional”.

Que, mediante el Oficio N° 797-2015-GR/GOB.REG. TACNA de fecha 28 de diciembre de 2015 emitido por el Gobernador Regional de Tacna sobre APROBACION DEL PLAN DE ACCION AMBIENTAL REGIONAL 2015 – 2021 DE LA REGION TACNA, adjuntándose copia de los respectivos informes y documentación sustentaría.

Que, con el Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2015 de fecha 02 de setiembre del 2015 de la Comisión Ambiental Regional de Tacna a través del cual se acuerda dar opinión favorable al PAAR 2015 – 2021; el Informe N° 014-2015-SGAA-GRRNYGMA/GOB.REG. TACNA de fecha 22 de Octubre del 2015 emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 935-2015-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2015 emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 1901-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de diciembre del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, de la revisión y análisis del Plan de Acción Ambiental Regional 2015 – 2021 se puede determinar que este recoge los aportes de las organizaciones públicas y privadas; además de contener prioridades sobre los temas de interés a desarrollarse en materia ambiental, así como los compromisos asumidos en el seno de la CAR - TACNA; por lo que, dada la importancia de dicho documento de gestión ambiental corresponde su aprobación.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2016-CR-CORNYGMA de fecha 07 de marzo de 2016, sobre: “APROBACION DEL PLAN DE ACCION AMBIENTAL REGIONAL 2015 – 2021 DE LA REGION TACNA”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2016.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos.

27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR el PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL REGIONAL – PAAR 2015 – 2021 DE LA REGIÓN TACNA que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Tacna, en coordinación con las demás entidades competentes de la región, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero: DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto: PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se difundirán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de marzo del año dos mil dieciséis.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 03 MAY. 2016

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1494337-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017 del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 2032

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 6 de marzo de 2017, los dictámenes Nos. 18-2017-MML-CMAEO, 09-2017-MML-CMAL y 01-2017-MML-CMSCDC, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales y de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Ha dado la siguiente: